

Serán suscritores forzados á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Manila, 19 de Julio de 1895.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General, se publique y cumplimente, el cablegrama del Excelentísimo Sr. Ministro de Ultramar, posteriormente recibido ampliatorio del publicado en la *Gaceta* del día de hoy, sobre los nuevos impuestos creados en las Aduanas de estas Islas, á continuación se inserta.

«Ministro Ultramar.—Artículo cuarto decreto presupuestos expresa producto recargo transitorio cuatro por ciento constituirá fondo especial para primeros gastos recogida moneda extranjera y en caso necesario deuda que se contragere y en defecto á obras públicas.»

En su virtud y con el fin de dar las debidas instrucciones para la aplicación de ambas soberanas disposiciones, esta Intendencia general, viene en disponer.

Primero. El recargo transitorio del 4 p^o sobre la importación á que se refieren dichos cablegramas constituirán un fondo especial que deberá liquidarse á ingresar en el Tesoro separadamente de los demás derechos de importación, cuidando los contadores de las Aduanas del Archipiélago de darles en sus cuentas la aplicación debida.

Segundo. Estos derechos se exigirán y recaudarán á las mercancías extranjeras que hayan sido embarcadas en los puertos de su procedencia desde las doce de la noche del día 19 del actual, debiendo reclamar las Aduanas los justificantes necesarios al efecto.

Tercero. Desde esta misma fecha y con iguales requisitos prevenidos en el párrafo anterior se liquidarán las mercancías que comprenden las partidas 7 y 8 del arancel vigente, á razon de pfs. 4 y pfs. 4.50 respectivamente cada cien kilogramos.

Cuarto. Los nuevos derechos de exportación de los dos pesos por cada cien kilogramos de arroz se exigirán también á dicho artículo cuyo embarque se solicite despues de las doce de la noche del día 20 del corriente.

Publíquese en la *Gaceta oficial* y trasládese á las Administraciones de las Aduanas de este Archipiélago, para su más exacto cumplimiento.

M. SASTRON.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 20 de Julio de 1895.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Comandante del núm. 72, D. Aniceto Gimenez Romero.—Imaginería, Sr. Comandante del núm. 70 D. Adel Landa Coronado.—Hospital y provisiones, 1.º Capitán, de Artillería.—Vigilancia de á pie núm. 72 7.º Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto en decreto de esta fecha, por el Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad, se ha señalado el día veintidos del presente mes á las diez de su mañana, para contratar en pública subasta las obras de construcción de un edificio para Tenencia Alcaldía y Parque de Bomberos en la calle de Alcalá del distrito de Santa Cruz, cuyo presupuesto de contrata según proyecto aprobado por acuerdo del Gobierno General de 8 de Junio próximo pasado asciende á la suma de pfs. 25.766.32.

En acto de la subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaria para conocimiento del público, los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones serán en progresión descendente del tipo arriba indicado y se arreglarán exactamente al modelo adjunto presentándose las mismas en pliegos cerrados extendidas en papel del sello correspondiente, á las que se acompañará la cédula personal del proponente y una carta de pago de depósito provisional por valor de quinientos quince pesos y treinta y tres céntimos que se ingresarán en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto señalado. Al principiar el acto de la subasta se leerá la instrucción vigente en la materia y en caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco posos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la *Gaceta oficial* del día..... (aquí la fecha) para contratar en pública subasta las obras de construcción de un edificio para Tenencia Alcaldía y Parque de Bomberos en la calle de Alcalá, del distrito de Sta. Cruz, y de los demás requisitos y obligaciones que han de regir en la contrata de dichas obras, se comprometo á realizarlas por su cuenta por la cantidad de.... (aquí el importe en letra y guarismo.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rotulo. «Proposición para contratar las obras de construcción de un edificio para Tenencia Alcaldía y Parque de Bomberos.

Manila, 9 de Julio de 1895.—Bernardino Marzano.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Secretaria.

En virtud de lo acordado por la Junta Adminis-

trativa en sesión de 17 del actual punto 264, se anuncia al público que la subasta publicada en la *Gaceta de Manila* núm. 194 de 15 del actual que debía tener lugar en este Arsenal el día 9 del entrante Agosto para contratar el suministro de los materiales comprendidos en el Grupo 2.º Lote número 3 que puedan necesitarse en este Establecimiento durante dos años, se trasfiere para el día 19 del citado Agosto.

Cavite, 18 de Julio de 1895.—Manuel Calderon.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 10 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Masbate y Ticao, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio, el servicio del Juego de gallos de dicho distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos diez y siete pesos noventa y ocho céntimos y seis octavos (pfs. 217.98 6/10) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Julio de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á concierto público ante la Junta del mismo en esta Capital y la Subalterna del distrito de Masbate y Ticao, el arriendo del juego de gallos del mencionado distrito redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en concierto público el servicio del juego de gallos del distrito de Masbate y Ticao, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 217.98 6/10.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, del contrato mútuo que deberá celebrarse entre el jefe de la provincia á que pertenezca la contrata y el particular que se encargue del servicio, extendida en papel del sello correspondiente que costeará el contratista, consignándose en ella con claridad los

deberes y garantías recíprocos, siempre que el anterior arriendo hubiere terminado. Si a la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio, la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipación,

Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno P. M. del distrito de Masbate y Ticao, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verificase del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si ésta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se se otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes;

1.º Todos los domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de Carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas reales que de orden superior se celebren, el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección

general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón, reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos, noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo, al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao, que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao, en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferecia cuando uno ó más días de los tres del Sto. Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en la 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en las cláusulas 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas cláusulas.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos de la publicación en la Gaceta de este pliego de condiciones, les que se irroguen en la extensión del contrato mútuo á que alude la cláusula 2.a de este pliego que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor deberá otorgar.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que otro nuevo contratista, se haga cargo del arriendo, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones del contrato ó impidiere que la celebración se lleve á cabo dentro del término fijado

en la cláusula 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Si esta declaración tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones pagando primer rematante la diferencia del primero al guado y satisfaciendo á la Administración perjuicios que le hubiere ocasionado la demora del servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase en posición alguna admisible, se hará el servicio administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

25. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta de conciertos sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal. A cada pliego deberá acompañarse el documento que justifique haber constituido en la . . . , la cantidad de pías. 32.70 importe del 5 p^o para el postura en el trienio de duración de la contrata.

La cantidad que consigneen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en clara é inteligible y en guarismo.

26. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción de la cláusula 1.a que es la del trienio en progresión ascendente.

27. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten cuando tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

28. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones más ventajosas ó resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

29. Este concierto no será aprobado por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescisión lo exigiera interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil el contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado, para la extensión del título que le corresponda.

No se admitirá pliego alguno sin que el Secretario de la Junta de conciertos anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitanía si fueren chinos, su sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 2.º

del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.
Manila, 9 de Julio de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Conciertos.

D.... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos del distrito de Masbate y Ticao, por la cantidad de.... pesos..... céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la la cantidad de pfs. 32.70 importe del 5 p^o que expresa la condición 25.a del referido pliego.

Fecha y firma.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Cebú según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 30 de Octubre último.

Pueblo de Bogó.

Nombres de los interesados. Nombres de los interesados.

- | | |
|--------------------------|----------------------------|
| D. Eustaquio Verases. | D. Nicolás Lapasana, |
| Fulgencio Ortega. | Pedro Hanan. |
| Francisco Lipalam Rojas. | Placido Mabuang. |
| Félix Elorde. | Pio Elorde Amadeo. |
| Felicio Crisóstomo. | Pedro de los Reyes. |
| Gregorio Andriño. | Pedro de la Viña. |
| Gregoria Verdida. | Pedro Alarde. |
| Gervasio Ibañez. | Roberto Amajas. |
| Hermenegildo Pelayo. | El mismo. |
| Ignacio Cabag. | Rafael Banico. |
| El mismo. | Ruperto Tequillo. |
| José Rodríguez. | Saturnino Reberal. |
| Juan Paduga. | Santiago Caming. |
| José Gallarda á Macade. | Servando Catampungan. |
| José Agbones. | Sim-Chuan á Suaña. |
| Luis Magallon. | Sofía Berdida. |
| Lorenzo Piamonte. | Telesforo Brigoli. |
| Mariano Pantanosa. | Tiburcio Ilagan. |
| Mateo Ortiz. | Ventura Ursabia. |
| Marcelino Lipalan. | Vicente Rodriguez Navarro. |
| Mónico Lambojon. | Vicente Albino. |
| Mauricio de los Reyes. | |

(Se continuará.)

el correspondiente talón de depósito exigido como garantía en la condición cuarta del pliego.

Fecha y firma del proponente.

Es copia.—El 1.er Teniente Apoderado, Rafael Salvador.

Regimiento de Línea Mindanao núm. 71.

Pliego de condiciones para contratar en pública licitación y con sujeción á lo que en el mismo se estipula, los efectos que en la primera base se citan.

1.º El objeto de este contrato es proveer al Regimiento de las prendas de masita que necesite durante un año.

2.º Para la construcción de dichas prendas, se sujetará el contratista en cuanto á su confección, clase y dimensiones á los modelos que se hallan de manifiesto en la Subdelegación general del Arma.

3.º Los licitadores deberán acreditar su aptitud legal para contratar por medio de cédula personal cuando se halle establecida y entre tanto ó no por persona de conocido arraigo.

4.º La subasta se verificará en la Sala de Banderas de este Regimiento el día 8 de Agosto próximo á las nueve de su mañana. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo, extendidas en papel común y sin que tengan enmiendas ni raspaduras, é irán acompañadas del correspondiente talón de depósito de garantía equivalente á la cantidad de trescientos pesos para responder al cumplimiento de este contrato.

5.º Dichos pliegos se dirijirán cerrados con la cre y sellado al Presidente de la Junta económica, y con sobre exterior serán remitidas al Jefe de este Cuerpo considerando nulos los que no lleven esta condición. Tampoco serán admitidas las proposiciones cuando los precios sean superiores al del límite señalado en la cartila de Uniformidad, y carezcan de la garantía prevenida, contengan raspaduras ó enmiendas, ó no estén estrictamente sujetas al modelo designado.

6.º Principiado el acto del remate no podrán presentarse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

7.º Si se presentáran dos proposiciones iguales se abrirá licitación verbal por espacio de diez minutos, estando presentes los proponentes ó apoderados acreditados en debida forma conducente á conseguir la baja de un tanto por ciento del importe de las proposiciones. De no estar presentes ó no mejorarse las proposiciones la elección se dará á la suerte.

8.º Aceptada que sea una proposición queda determinada la responsabilidad hasta que sea aprobada por el General Sub-inspector del arma sin cuyo requisito no empezará á surtir sus efectos el remate.

9.º Obtenida dicha superior aprobación se notificará al rematante, el cual deberá elevar el depósito que como garantía para afianzar su compromiso tenga hecho á la cantidad de 500 pesos dentro de los 15 días siguientes á aquella notificación.

Si el rematante no cumpliera con esta obligación se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo.

Esta declaración causará los efectos siguientes: La celebración de nueva subasta pagando el primer rematante la diferencia del mayor precio que pueda resultar en esta segunda.

Y el abono por aquel rematante de todos los perjuicios que pudieran resultar al Estado.

10. Además de disponer del depósito de garantía, el rematante queda obligado por este contrato á responder con todos sus bienes habidos y por haber á la responsabilidad que determina la base anterior.

11. La remisión al Cuerpo de los pedidos de prendas que se le hagan lo remitirá al Cuerpo precisamente en el primer correo que zarpe de Manila para el punto donde se encuentra la P. M. del Regimiento, para lo cual deberá el contratista tener siempre dispuestas en sus almacenes quinientas primeras puestas.

12. Los pagos se efectuarán mensualmente después de recibir los pedidos que se le hagan, para lo cual se dará la correspondiente orden al apoderado del cuerpo.

13. No se admitirá reclamación de aumento de precio sobre lo estipulado cualquiera que sea el fundamento de ella.

14. Será de cuenta del contratista el pago de

los derechos Nacionales, Municipales y Extranjeros ó cualquiera otro que al verificarse el contrato estuviere establecido ó se estableciera durante él.

Igualmente será de cuenta del contratista la inserción de anuncios y cuantos otros gastos origine la subasta.

Lo serán también los gastos que origine la adquisición de empaques y todos los de transporte hasta su entrega en el Almacén de este Regimiento.

15. La falta en la puntualidad de remisión de prendas será motivo de rescisión del contrato en perjuicio del contratista, causando los mismos efectos que señala la base novena.

16. El contratista al aceptar estas condiciones se obliga á reconocer la acción gubernativa de la Junta económica del cuerpo y de la Sub-inspección del arma como únicas competentes y ejecutivas, no pudiendo de modo alguno someter á juicio arbitral las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, quedando á salvo el derecho del contratante para dirijir sus reclamaciones por la vía contencioso administrativo.

Zamboanga, 27 de Junio de 1895.—El Comandante 1.er Jefe accidental.—Ramón Vizcaino.—Hay una rúbrica.—Es copia El 1.er Teniente Apoderado, Rafael Salvador.

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 4 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos. á saber

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS						TOTAL	
	Españoles	Mezcos Españoles	Indios	Mezcos de Sangleyes	Españoles	Mezcos de Sangleyes	Indios	Mezcos de Sangleyes	Chinos	V. S.	H. S.	V. S.		H. S.
Paco (Nichos)														
Loma Cementerio general														
Tondo														
Binondo														
Sa. Cruz														
Sampaloc														
Ermida														
Malate														
Dilao														
Loma (chinos)														
Total														24

Manila, 4 de Julio de 1895.—El Secretario, Bernabé Marzano.—V. O. B. O.—El Alcalde, José L. Irastorza.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
Sección de Impuestos directos.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 13 del actual ha tenido á bien disponer que el día 26 de Agosto próximo, á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Romblón, 2.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de aníon de dicha provincia, bajo el tipo de cinco mil setecientos ochenta y ocho pesos, (pfs. 5788) en progresión ascendente, y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 17 de Julio de 1895.—El Subintendente, M. García Cortés.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Romblón el arriendo de los fumaderos de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesi-

El Comandante 1.er Jefe accidental del Regimiento de Línea Mindanao núm. 71.

Hace saber: Que en virtud de autorización del Excmo. Sr. general Sub-inspector de las armas generales de estas Islas, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en la sala de Banderas de este Regimiento á las 9 de la mañana del día 8 del próximo mes de Agosto, al objeto de contratar las prendas de masita que el Cuerpo pueda necesitar durante un año, ante la Junta económica de dicho Cuerpo y bajo mi Presidencia con sujeción al pliego de condiciones que se halla inserto en la Gaceta oficial y de manifiesto en la apoderación de este Regimiento, cita, en la calzada de S. Marcelino núm. 15 de 9 á 11 de la mañana.

Para tomar parte en dicha licitación los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ejecutados al modelo que se expresa al pie de este anuncio, acompañados de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Zamboanga, 27 de Junio de 1895.—Ramon Vizcaino.—Hay una rúbrica.—Es copia.—El 1.er Teniente Apoderado, Rafael Salvador.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. vecino de. enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar las prendas de masita que el Regimiento necesite durante un año, se comprometo á hacer dicho servicio con la rebaja de un por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña

tarse dentro de los establecimientos destinados, ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.a La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 5788 pesos

4.a El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen, para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Romblón, por meses anticipados de año, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto, y en calidad de reintegro, un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de a peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia, en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Romblón, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó casa donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio» núm....

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda, con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarrendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia, á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como lo que ocasiona la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Romblón, la cantidad de 289 pesos 40 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresión ascendente

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promovieran algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apenebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Este concierto no será aprobado por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Romblón á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con la indemnización á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno si en el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitanía si usen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 24 de abril de 1895.—El Intendente, M. Sastrón.—Es copia.—El Subintendente, M. García Cortés.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de Romblón, por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, de de 1895.

Edictos.

Don José María Gutierrez Répide, Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Tarlac.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Rufino Catalario, indio, soltero, de 26 años de edad, natural de Paniqui vecino de Gerona ambos de esta provincia, de oficio labrador, para que en el término de 9 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado para oír Real sentencia en la causa núm. 2283 instruida contra el mismo y otros por resistencia á los agentes de la autoridad y lesiones, percibido en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 15 de Julio de 1895.—José M.a Guerez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los vecinos de los barrios de S. José, Malayep y Cardona, de la comprehensión el pueblo de Gerona de esta provincia, que en la mañana del 20 de Mayo último, acudieron al primero de dichos barrios para la persecución de 3 malhechores que fallecieron, los que intentaron asaltar la casa de la vecina del mismo D.a Remigia Quintos así como también á los pa-

rientes más próximos de dos de dichos malhechores para que por el término de 9 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado, para declarar en la causa núm. 89 del actual año por triple homicidio, tentativa de robo y lesiones menos graves, pues de no hacerlo, los pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.a instancia de Tarlac á 16 de Julio de 1895.—José M.a Gutierrez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.a, 2.a y 3.a vez al procesado ausente Simeon Abaya, indio, soltero, de 25 años de edad, poco más ó menos natural de S. Fabian, Pangasinan, vecino de Camiling de oficio cochero de estatura baja, cara redonda, barba poca, color negro, nariz regular, cuerpo robusto y ojos negros, para que por el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que le resulten en la causa núm. 111 por hurto. Si así lo hiciere le oíré y administraré justicia, en caso contrario sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 13 de Julio de 1895.—José María Gutierrez.—Por mandado de su Sr. Paulino B. Baltazar.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia en el distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 70 que se sigue contra Teodorica Casapo por estafa se cito y llama y emplaza á los estigos ausentes nombrados Sr. Pascual, Titay, Anday y Tomás, vecinos de Binondo para que en el término de 9 días, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa por percibido que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia en el distrito de Quiapo á 18 de Julio de 1895.—Plácido del Barrio.

Don Victoriano Tañedo Miguel, Juez de Paz é interino de 1.a instancia de esta provincia por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.a, 2.a y 3.a vez al procesado ausente Antonio Gruspe, indio, casado, labrador, de 32 años de edad, natural de Aliaga y vecino de Sto. Domingo, para que dentro del término de 9 días, contados desde el día de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á responder los cargos que le resultan en la causa núm. 117 por hurto contra el mismo, percibido que de no hacerlo así dentro de dicho término, le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de 1.a instancia de Tarlac á 15 de Julio de 1895.—P. S. Victoriano Tañedo.—Por mandado de su Sría., Pablo B. Baltazar.

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de 1.a instancia de este Distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Lingayan, indio, casado, labrador, de 25 años de edad, natural de Victoria, de la provincia de Tarlac y vecino de S. Juan de Guimba de esta provincia, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto y en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 5816 que se instruye por oficio por violación, percibido que de hacerlo así le oíré y administraré recta cumplida justicia y de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz.

Al propio tiempo y nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades y á los agentes de la policía judicial, se sirvan practicar activas diligencias en beneficio de dicho procesado, caso de ser habido lo remitaa con las seguridades debidas á este Juzgado de mi cargo.

Dado en S. Isidro, 19 de Junio de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Catalino vecino de Cabiao de esta provincia, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 6386 por lesiones percibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro 19 de Junio de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Luciano Cullado, vecino de Binalonan de la provincia de Pangasinan, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente á este Juzgado á declarar á la causa núm. 6027 por lesiones percibido que de no hacerlo, le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en S. Isidro á 18 de Junio de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.